

INFORME DE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO HUMANO DESDE PUNTO CONEXIÓN DE AGUA DE JEREZ DEL MARQUESADO A FUTURO CAMPING RURAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DEL MARQUESADO

Expte. VVPP 484-24 JEREZ DEL MARQUESADO

En relación con su escrito de fecha 22/11/2024 y nº de registro 2024999012361195 en la que se solicita autorización “para la ejecución de una conducción de agua para abastecimiento humano en paralelo a la vía pecuaria que parte desde el municipio de Jerez del Marquesado en dirección a Guadix” y escritos posteriores presentados en fechas 06/03/2025 nº de registro 202599902550550, fecha 9/4/25 n.º de registro 202599904145051, en los que se aportan documentos y aclaraciones sobre el mismo proyecto, en el término municipal de Jerez del Marquesado, se comunica lo siguiente:

En la documentación inicial se solicita autorización para la ocupación de la vía pecuaria CAÑADA REAL DE LOS VINATEROS O DEL TIO PACO por instalación para suministro de agua y energía eléctrica, aclarando en la documentación aportada con posterioridad que la ocupación se realiza en exclusiva para la conducción de agua.

Las Vías Pecuarias actualmente están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Vías Pecuarias del término municipal de Jerez del Marquesado fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 6 de febrero de 1969, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de fecha 13 de febrero de 1969, entre las que se incluye la CAÑADA REAL DE LOS VINATEROS O DEL TIO PACO.

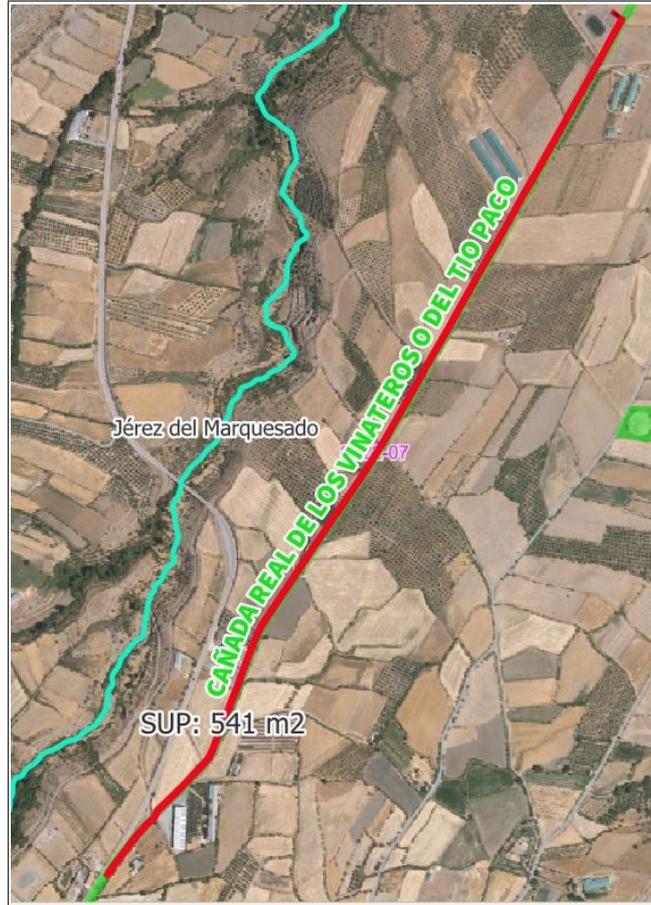
La zona de Jerez del Marquesado fue objeto de concentración parcelaria acordado por Orden de 16 de octubre de 1974, afectando a esta vía pecuaria, que vio reducida su anchura, entre otras, en la zona próxima a la parcela donde se pretenden ejecutar las actuaciones. De conformidad con lo que establecía el artículo 50 del Real Decreto 2876/1978 de 3 de noviembre por el que se aprobó el Reglamento de aplicación de la Ley 22/1974 de 27 de junio de Vías Pecuarias.

Por tanto, las instalaciones propuestas afectan a la vía pecuaria mencionada, suponiendo una ocupación longitudinal de la vía pecuaria, en la siguiente imagen se representa el trazado de la zanja para la conducción de agua (en rojo) junto con el trazado de la vía pecuaria CAÑADA REAL DE LOS VINATEROS O DEL TIO PACO (en verde):

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	16/04/2025	
	ESPERANZA JIMENEZ SHAW		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZHRRKSN362WSN6JD33XWBNYC	PÁG. 1/3	



En vista de lo anterior se informa que:

La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente podrá autorizar la ocupación de vías pecuarias, por razones de interés público y, **excepcionalmente y de forma motivada**, por razones de interés particular, siempre que no altere el tránsito ganadero, ni se impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél, conforme establece el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo y los artículos 46 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vista la documentación aportada, y evaluada la afección a la vía pecuaria señalada, teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación, se considera que la ocupación planteada sería autorizable, **debiendo tramitarse el procedimiento de autorización para la ocupación de vías pecuarias** que ha sido solicitado expresamente por el promotor.

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	16/04/2025	
	ESPERANZA JIMENEZ SHAW		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZHRRKSN362WSN6JD33XWBNYC	PÁG. 2/3	



La **superficie de ocupación** se corresponde en este caso con la proyección en superficie de la zanja que precisa la instalación de la tubería del agua (que según la memoria aportada tiene una anchura media de 0,3 m). Atendiendo a los datos ofrecidos por el promotor se calcula la siguiente superficie:

$$S_{\text{ [superficie ocupación] }} = L_{\text{ [longitud de Vía Pecuaría realmente ocupada] }} \times D_{\text{ [Anchura de la Zanja] }}$$

VÍA PECUARIA	MUNICIPIO	SUPERFICIE OCUPADA
CAÑADA REAL DE LOS VINATEROS O DEL TIO PACO	JEREZ DEL MARQUESADO	541 m ²
TOTAL SUPERFICIE OCUPADA		541 m²

El plazo máximo para resolver el procedimiento de ocupación, que se tramitaría por ésta Delegación Territorial, es de seis meses e incluye un trámite de audiencia e información pública.

Se informa igualmente que la autorización de ocupación de vías pecuarias está sujeta a la tasa correspondiente, establecida en el Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si bien en la aclaración a la documentación aportada se indica que la ocupación se encuentra destinada únicamente a la conducción de agua, dentro de los documentos recibidos no queda claro como se pretende suministrar energía eléctrica a la instalaciones, teniendo en cuenta que en la resolución de la calificación ambiental se proyecta una planta fotovoltaica de autoconsumo y en el escrito de contestación se indica que *“La acometida eléctrica irá aérea por el trazado que fije la compañía suministradora”*.

En este sentido, se le informa que, de acuerdo con la legislación vigente de vías pecuarias y conforme a los criterios técnicos de esta Consejería, **no se permite colocar en ningún caso apoyos sobre tal dominio público**. Por tanto, en el caso de que la instalación eléctrica afectara a la vía pecuaría, debería plantearse de forma subterránea y obtener la autorización de ocupación correspondiente.

TÉCNICO GRADO MEDIO

Vº Bº JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ

16/04/2025

ESPERANZA JIMENEZ SHAW

VERIFICACIÓN

Pk2jmFZHRRKSN362WSN6JD33XWBNYC

PÁG. 3/3

